



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06148-2006-PC/TC

LIMA

FAURA SMIT VENTOSILLA SALAZAR

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de marzo de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Faura Smit Ventosilla Salazar contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 66, su fecha 11 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTE

Con fecha 8 de junio del año 2005 doña Faura Smit Ventosilla Salazar interpone demanda de cumplimiento contra el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se les ordene el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N.º 455-2004-GPEJ-GG-PJ, de 16 de marzo de 2004, pagándole la suma de S/.24,859.94 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve nuevos soles con noventa y cuatro céntimos), más intereses legales. Manifiesta que la resolución materia de cumplimiento le reconoció el pago de su compensación por tiempo de servicios, pero que el Poder Judicial no cumple aduciendo falta de fondos, pese a que los beneficios sociales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

El Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 4 de julio de 2005 declara improcedente, *in limine*, la demanda, por estimar que en el caso se presenta la causal de improcedencia prevista en el inciso 3) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

La recurrida confirma la apelada, por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. Se aprecia de la fotocopia que obra a fojas 7 que la recurrente ha interpuesto una demanda ante el Vigésimo Juzgado Laboral de Lima, con el objeto de que se ordene la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ejecución de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N.º 455-2004-GPEJ-GG-PJ.

2. Atendiendo a que la demandante ha recurrido previamente a la vía ordinaria, pretendiendo el cumplimiento de la misma resolución administrativa que es materia del presente proceso de cumplimiento, se ha configurado la causal de improcedencia prevista en el inciso 3) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, razón por la cual debe desestimarse la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)